



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.

Huancané, 29 de enero del 2020

VISTO:

La solicitud, de fecha 06.01.2020, presentado por el señor José Elías Chupa Jove, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, sobre desistimiento al trámite del expediente administrativo con CUT. N° 5081-2020, Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Riego en la comunidad campesina de Chiña Chiña, distrito de Chupa, provincia de Azángaro – puno". y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable; concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, El artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3°, establece que el desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado, el numeral 189.4° funda que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente sí se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, Una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El procedimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, En este contexto, el señor José Elías Chupa Jove, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, Inicio Tramite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Riego en la comunidad campesina de Chiña Chiña, distrito de Chupa, provincia de Azángaro – puno", Ante la Administración Local de Agua Huancané, en fecha 06.01.2020, Sin embargo solicito el Desistimiento de dicho Trámite en fecha 27.01.2020, bajo el argumento que el tramite no





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.

corresponde a Acreditación de disponibilidad Hídrica si no a formalización de uso de agua por tratarse que las fuentes de agua se encuentran en uso, por lo que el desistimiento de acuerdo al numeral 200.3, del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente afecta a quienes lo Hubieran formulado. El administrado no precisa el tipo de desistimiento, por lo que es de aplicación, según lo establecido en el Numeral 189.4, del artículo 189°, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/VGMA, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA; esta Administración Local del Agua Huancané;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar el Desistimiento del Procedimiento, por el Señor José Elías Chupa Jove, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, mediante solicitud de fecha 06.01.2020.

ARTICULO 2°.- Dar por Concluido el procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Riego en la comunidad campesina de Chiña Chiña, distrito de Chupa, provincia de Azángaro – puno", tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, en fecha 06.01.2020.

ARTICULO 3°.- DISPONER la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al Administrado; disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA HUANCANÉ

Ing. Tito W. Antallaca Jinez
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA